



10. GENERALIDADES SOBRE OPERACIONES DEL MERCADO CAMBIARIO

10.1 Residentes y no residentes

Los consorcios, las uniones temporales y las sociedades de hecho, para efectos del régimen cambiario, no se consideran como residentes, por cuanto no reúnen las condiciones previstas en el artículo 2.17.1.2 del Decreto 1068 de 2015.

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 \(Oct.28/2016\) \[CRE DCIN-83 Oct.27/2016\]](#)

Las organizaciones mencionadas no podrán efectuar operaciones de cambio, ni registrar cuentas de compensación. Cualquier operación de cambio que realicen debe figurar a nombre de cada uno de sus integrantes. Para efectos de los registros y la transmisión de la información correspondiente al Banco de la República (en adelante BR) se deberá colocar el nombre de los partícipes y su NIT, explicando entre paréntesis que se trata de un consorcio, unión temporal o sociedad de hecho, indicando adicionalmente el nuevo NIT asignado en el registro tributario.

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 \(Oct.28/2016\) \[CRE DCIN-83 Oct.27/2016\]](#)

10.2 Servicios, transferencias y otros conceptos

Los residentes podrán efectuar la compra y venta de divisas por concepto de servicios, transferencias y otros conceptos, para lo cual, deberán suministrar la información de los datos mínimos para estas operaciones de cambio (Declaración de Cambio) a los Intermediarios del Mercado Cambiario (en adelante IMC). En caso que la operación se realice a través de cuentas de compensación, el Formulario 10 hará las veces de la declaración de cambio.

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 \(Oct.28/2016\) \[CRE DCIN-83 Oct.27/2016\]](#)

Este procedimiento también se utilizará para la compra de divisas con destino a las cuentas bancarias en moneda extranjera en entidades financieras del exterior.

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 \(Oct.28/2016\) \[CRE DCIN-83 Oct.27/2016\]](#)

La información de los datos mínimos para este tipo de operaciones (Declaración de Cambio) se encuentra señalada en el numeral 10.11 del presente capítulo.

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 \(Oct.28/2016\) \[CRE DCIN-83 Oct.27/2016\]](#)

10.3. Reintegro de divisas de misiones diplomáticas y consulares

Las misiones diplomáticas y consulares acreditadas ante el Gobierno de Colombia, las organizaciones multilaterales y los funcionarios de estas entidades que deseen efectuar reintegros de divisas, podrán hacerlo directamente con un IMC, para lo cual, deberán suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio).

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 \(Oct.28/2016\) \[CRE DCIN-83 Oct.27/2016\]](#)

10.4. Depósitos de residentes y de no residentes en moneda extranjera y de no residentes en moneda legal colombiana, en intermediarios del mercado cambiario

10.4.1. Depósitos en moneda extranjera



Conforme al numeral 1, literal d) del artículo 59 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del BR (en adelante R.E. 8/00 J.D.), y al artículo 12 de la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del BR (en adelante R.E. 4/06 J.D.), los IMC autorizados pueden recibir depósitos en moneda extranjera de:

- a. Personas naturales y jurídicas no residentes;
- b. Misiones diplomáticas y consulares acreditadas ante el Gobierno de Colombia y sus funcionarios;
- c. Organizaciones multilaterales y sus funcionarios;
- d. Entidades públicas o privadas que estén ejecutando programas de cooperación técnica internacional con el Gobierno Nacional en las cuantías efectivamente desembolsadas por los organismos externos de cooperación;
- e. Empresas de transporte internacional, agencias de viaje y turismo, almacenes y depósitos francos y entidades que presten servicios portuarios y aeroportuarios;
- f. Sociedades fiduciarias en desarrollo de encargos fiduciarios o como representante, vocero y administrador de patrimonios autónomos, constituidos con divisas provenientes del desarrollo de actividades establecidas en el artículo 59, numeral 1, literal d.) de la R.E. 8/00 J.D. y sus modificaciones.;
- g. Los agentes del exterior que actúen como proveedores de liquidez de los sistemas de compensación y liquidación de divisas;

Las operaciones de cambio obligatoriamente canalizables por conducto del mercado cambiario no pueden pagarse con recursos depositados en estas cuentas.

Estos depósitos no requieren registro en el BR.

10.4.2. Depósitos en moneda legal

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 38 \(Sep. 2/2016\) \[CRE DCIN-83 Sep.2/2016\]](#)

Conforme al numeral 1, literal d) y numeral 3 del artículo 59 de la R.E. 8/00 J.D y al artículo 12 de la R.E. 4/06 J.D, los IMC pueden recibir depósitos a la vista en cuentas corrientes, cuentas de ahorro y depósitos electrónicos y depósitos a término en moneda legal colombiana, de personas naturales, jurídicas o asimiladas, no residentes.

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 52 \(Nov. 30/2016\) \[CRE DCIN-83 Nov.29/2016\]](#)

Estos depósitos deben ser identificados por los titulares o su apoderado ante el IMC ante el cual se constituye, como depósitos de no residentes.

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 52 \(Nov. 30/2016\) \[CRE DCIN-83 Nov.29/2016\]](#)



Los depósitos a que se refiere el presente numeral, no requieren de registro ante el BR para su apertura o funcionamiento, y pueden ser:

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 52 (Nov. 30/2016) [CRE DCIN-83 Nov.29/2016]

10.4.2.1. Cuentas de uso general:

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 38 (Sep. 2/2016) [CRE DCIN-83 Sep.2/2016]

Estas cuentas podrán ser abiertas a nombre de personas naturales, jurídicas o asimiladas no residentes para cualquier uso.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 52 (Nov. 30/2016) [CRE DCIN-83 Nov.29/2016]

Los titulares de estas cuentas no podrán desembolsar créditos en moneda legal.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Los titulares de estas cuentas tampoco podrán realizar operaciones de cambio obligatoriamente canalizables con cargo a los recursos de estas cuentas, salvo las siguientes excepciones:

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

- a) Pagos de importaciones de bienes efectuados por residentes, que se liquiden en moneda legal colombiana, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la R.E. 8/00 J.D. y bajo el procedimiento señalado en el numeral 3.1.1 del Capítulo 3 de la DCIN 83.
- b) Pagos de exportaciones de bienes efectuados por residentes que se liquiden en moneda legal colombiana, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la R.E. 8/00 J.D. y bajo el procedimiento señalado en el numeral 4.1.1 del Capítulo 4 de la DCIN 83.
- c) Liquidación en moneda legal de operaciones de derivados, conforme a lo dispuesto en la R.E. 8/00 J.D y la Circular Reglamentaria Externa DODM 144 del BR.

Los agentes del exterior que actúen como proveedores de liquidez en moneda extranjera de acuerdo con lo previsto en la Resolución Externa 4 del 2006 J.D, podrán utilizar estas cuentas.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Para las operaciones de compra y venta de divisas a los IMC, cuyos recursos sean debitados o abonados en estas cuentas, se deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio).

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

10.4.2.2. Cuentas de uso exclusivo:

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 38 (Sep. 2/2016) [CRE DCIN-83 Sep.2/2016]

Las cuentas corrientes y de ahorro en moneda legal colombiana abiertas a nombre de personas naturales, jurídicas o asimiladas no residentes, que se destinen a las siguientes actividades serán de uso exclusivo. Con excepción de las cuentas señaladas en el literal d, no se encuentra autorizado el otorgamiento de créditos con recursos provenientes de las mismas.

a. Cuentas para operaciones de inversión extranjera directa:



Estas cuentas podrán acreditarse con recursos en moneda legal, provenientes de operaciones locales de crédito celebradas con establecimientos de crédito, cuyo propósito es la adquisición de acciones a través del mercado público de valores, conforme a lo autorizado en el artículo 2.17.2.2.1 del Decreto 1068 de 2015. La cuenta debe ser cancelada una vez se perfeccione la inversión.

El registro de inversión extranjera se efectuará conforme al procedimiento establecido en el numeral 7.2.1.2 del Capítulo 7 de esta Circular.

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 43 \(Oct. 31/2014\) \[CRE DCIN-83 Oct. 31/2014\]](#)

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 \(Feb.11/2015\) \[CRE DCIN-83 Feb.10/2015\]](#)

b. Depósitos de inversionistas de capital del exterior de portafolio (inversionistas individuales y cuentas de tipo ómnibus)

Estas cuentas podrán acreditarse o debitarse exclusivamente para realizar inversiones de capital del exterior de portafolio (inversionistas individuales y cuentas de tipo ómnibus) y sus operaciones conexas. Estas cuentas deben ser identificadas por los administradores ante el IMC ante el cual se constituye el depósito como cuentas de no residentes.

El manejo de los recursos depositados en estas cuentas estará a cargo de los administradores de la inversión de portafolio señalados en el artículo 2.17.2.3.3.1 del Decreto 1068 de 2015.

Para las operaciones de compra y venta de divisas a los IMC, cuyos recursos sean debitados o abonados en estas cuentas, se deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio) por parte del administrador.

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 \(Oct.28/2016\) \[CRE DCIN-83 Oct.27/2016\]](#)

c. Cuentas de depósitos centralizados de valores extranjeros

Estas cuentas podrán abrirse a nombre de los Depósitos Centralizados de Valores Extranjeros que participen en acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores, y podrán acreditarse y debitarse para la realización de operaciones transnacionales de inversión extranjera de portafolio y sus operaciones conexas. Estas cuentas deben ser identificadas por los Depósitos Centralizados de Valores o su apoderado ante el IMC ante el cual se constituye el depósito como cuentas de no residentes.

Para las operaciones de compra y venta de divisas a los IMC para la inversión extranjera de portafolio y las operaciones conexas, cuyos recursos sean debitados o abonados en estas cuentas, se deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio). El responsable de suministrar la información de los datos mínimos será el administrador de la inversión, el depósito centralizado de valores extranjero o su apoderado, en los términos señalados en los numerales 1 y 2 del numeral 7.2.2.3 del Capítulo 7 de la presente Circular.

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 \(Oct.28/2016\) \[CRE DCIN-83 Oct.27/2016\]](#)

Los saldos de estas cuentas pueden ser convertidos a divisas y girados al exterior, para el caso de retorno de capital o de las utilidades de la inversión extranjera de portafolio, suministrando la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales



(Declaración de Cambio). En caso de que los saldos de estas cuentas sean utilizados para capitalizar sumas con derecho a giro en nuevas inversiones de portafolio, el registro de las mismas deberá efectuarse mediante la transmisión del Formulario No. 19 “Registro de Capital del Exterior de Portafolio – Modalidades distintas a divisas”, siguiendo el procedimiento señalado en el numeral 7.2.2.3 del Capítulo 7 de la Circular DCIN 83.

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 \(Oct.28/2016\) \[CRE DCIN-83 Oct.27/2016\]](#)

d. Cuentas de entidades multilaterales de crédito:

Estas cuentas podrán abrirse a nombre de las entidades multilaterales de crédito y sólo se podrán utilizar con el fin de realizar las operaciones autorizadas de acuerdo con sus convenios constitutivos, incluidos los gastos de operación.

Los desembolsos en moneda legal de los créditos otorgados por estas entidades a residentes o no residentes se efectuarán exclusivamente con cargo a los recursos obtenidos en el mercado local, tales como, créditos y/u operaciones de colocación de títulos, de acuerdo con lo previsto en el numeral 5.1.11 del Capítulo 5 de la presente Circular.

Los desembolsos de créditos en moneda legal a la Nación podrán efectuarse con recursos provenientes del exterior, en este último caso, esta operación estará sujeta a la constitución del depósito al endeudamiento externo e informe al BR conforme al numeral 5.1.8 del Capítulo 5 de esta Circular.

Estas cuentas podrán acreditarse con los recursos de la emisión y colocación de títulos a residentes, en cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, estos depósitos pueden ser realizados directamente por el emisor o por el administrador fiduciario en nombre de aquel. Así mismo, podrán acreditarse con los desembolsos de los préstamos en moneda legal otorgados a entidades multilaterales de crédito, así como, con los ingresos relacionados con las operaciones propias de la administración de los créditos.

A través de estas cuentas, se podrán liquidar en moneda legal las operaciones de derivados, conforme a lo dispuesto en la R.E. 8/00 J.D y Circular Reglamentaria Externa DODM 144 del BR.

Mientras la entidad multilateral realiza la colocación de los créditos autorizados a estas, los recursos podrán utilizarse para operaciones de liquidez.

Para las operaciones de compra y venta de divisas cuyos recursos sean debitados o abonados a estas cuentas, se deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio). Los saldos pueden ser convertidos a divisas y girados al exterior, para lo cual, debe suministrarse la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio (Declaración de Cambio).

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 \(Oct.28/2016\) \[CRE DCIN-83 Oct.27/2016\]](#)

10.4.2.3. Depósitos electrónicos y Cuentas de Trámite Simplificado (CATS)

[Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 52 \(Nov. 30/2016\) \[CRE DCIN-83 Nov.29/2016\]](#)



Conforme al numeral 1, literal d) y numeral 3 del artículo 59 de la R.E. 8/00 J.D, los IMC podrán recibir depósitos electrónicos y abrir Cuentas de Trámite Simplificado (CATS) de personas naturales, jurídicas o asimiladas no residentes sujetos a las disposiciones de la Parte 2, Libro 1, Título 15, Capítulos 1 al 3 del Decreto 2555 de 2010 y a la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia (Parte II, Título I, Capítulo III y sus modificaciones) y demás disposiciones aplicables.

Los titulares de estos depósitos no podrán desembolsar créditos en moneda legal.

Los titulares de estos depósitos tampoco podrán realizar operaciones de cambio obligatoriamente canalizables con cargo a los recursos de estos depósitos.

10.4.2.4. Depósitos a término

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 52 (Nov. 30/2016) [CRE DCIN-83 Nov.29/2016]

Conforme al numeral 1, literal d) del artículo 59 de la R.E. 8/00 J.D, los IMC pueden recibir depósitos a término en moneda legal colombiana, incluyendo Certificados de Depósito a Término -CDT- y Certificados de Depósito de Ahorro a Término -CDAT- de personas naturales colombianas no residentes.

Estos depósitos deben ser identificados por los titulares o su apoderado ante el IMC ante el cual se constituye, como depósitos de no residentes personas naturales colombianas.

Los depósitos a que se refiere el presente numeral, no requieren de registro ante el BR para su apertura o funcionamiento, ni de informe de movimientos o saldos.

Estos depósitos podrán constituirse con los recursos en moneda legal que posean los no residentes personas naturales colombianas en el país o con los recursos que se moneticen para este fin.

10.4.3. Suministro de información al Banco de la República

Los IMC informarán al buzón DTIE-depositosnoresidentes@banrep.gov.co, dentro del mes calendario siguiente al corte de cada trimestre y al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, los saldos mensuales de los depósitos a la vista de que tratan los numerales 10.4.1 y 10.4.2. Para los depósitos de que trata el numeral 10.4.2 se excluyen las personas naturales colombianas no residentes. Para tal efecto enviarán el “Formato de reporte de depósitos de no residentes en IMC”.

El incumplimiento de esta obligación será informado a la Superintendencia Financiera de Colombia para lo de su competencia.

*Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jun. 20/2011) [CRE DCIN-83 Jun. 17/2011]
Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 52 (Nov. 30/2016) [CRE DCIN-83 Nov.29/2016]*

10.5. Bienes de capital

Para efecto de la presente Circular se consideran como bienes de capital la maquinaria y equipos clasificados como tales por los listados expedidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y el Consejo Superior de Comercio Exterior.



Tienen el mismo tratamiento los libros, revistas, folletos o coleccionables seriados, todos ellos de carácter científico o cultural, incluidos en la partida 49.01 del arancel de aduanas y las publicaciones diarias incluidas en la partida 49.02.

[Eliminado con el Boletín del Banco de la República: No. 38 \(Sep. 2/2016\) \[CRE DCIN-83 Sep.2/2016\]](#)
[Eliminado con el Boletín del Banco de la República: No. 38 \(Sep. 2/2016\) \[CRE DCIN-83 Sep.2/2016\]](#)

10.6. Derivados

Sin perjuicio de lo dispuesto en esta circular, se deberá tener en cuenta para estas operaciones lo dispuesto en el Asunto 6 del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

10.7. Concesionarios de servicios de correos que prestan servicios financieros de correos

De conformidad con lo previsto en la Resolución Externa 3 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República y demás normas que la modifiquen, complementen o adicionen, los concesionarios de servicios de correos para desarrollar las operaciones de servicios financieros de correos deberán registrar en el BR cuentas de compensación, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo 8 de esta Circular. De las operaciones que se efectúen a través de estas cuentas, se deberá diligenciar el numeral de ingreso 1991 “Ingreso de divisas en cuentas de compensación por servicios financieros de correos” y de egreso 2991 “Egreso de divisas en cuentas de compensación por servicios financieros de correos”.

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 56 \(Dic.23/2016\) \[CRE DCIN-83 Dic.23/2016\]](#)
[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 \(Mar.31/2017\) \[CRE DCIN-83 Mar.31/2017\]](#)

Los concesionarios de servicios de correos que presten servicios financieros de correos están obligados a exigir a sus clientes, el suministro de la información de los datos mínimos para cada una de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio), utilizando el numeral de ingresos 1990 “Remesas pagadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos” o el numeral de egresos 2990 “Remesas entregadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos”.

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 36 \(Sept. 19/2011\) \[CRE DCIN-83 Sept.15/2011\]](#)
[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 \(Oct.28/2016\) \[CRE DCIN-83 Oct.27/2016\]](#)

Adicionalmente, los concesionarios de servicios financieros de correos deberán reportar mensualmente al BR, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre de cada mes, la información solicitada en el “Archivo de concesionarios de servicios de correos”.

[Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 36 \(Sept. 19/2011\) \[CRE DCIN-83 Sept.15/2011\]](#)

También deberán suministrar la información y prestar la colaboración que requiera la UIAF y las demás autoridades para sus propósitos de prevención de actividades delictivas, control cambiario y cualquier otra de su competencia.

[Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 36 \(Sept.16/2011\) \[CRE DCIN-83 Sept.15/2011\]](#)

Los concesionarios de servicios de correos deberán conservar la información que transmitan al BR de las operaciones de cambio canalizadas, por un período igual al de caducidad o prescripción de la acción sancionatoria por infracciones al régimen cambiario.

[adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 \(Oct.28/2016\) \[CRE DCIN-83 Oct.27/2016\]](#)



10.8. Envío de información mensual de la empresa colombiana de petróleos - ECOPETROL S.A.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la R.E. 8 de 2000 J.D., se debe enviar mensualmente al BR la información solicitada en el archivo Excel a través del enlace dispuesto en la página [http://www.banrep.gov.co/Operaciones y Procedimientos Cambiaros/Procedimientos Cambiaros/Transmisión de información Empresa Colombiana de Petróleos – ECOPETROL](http://www.banrep.gov.co/Operaciones_y_Procedimientos_Cambiaros/Procedimientos_Cambiaros/Transmisi3n_de_informaci3n_Empresa_Colombiana_de_Petr3leos_-_ECOPETROL). El incumplimiento del envío de esta información será puesto en conocimiento de las entidades de control y vigilancia del régimen cambiario.

10.9. Avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas (Art. 59, Numeral 1, Literal e) de la R.E. 8/00 J.D.)

En relación con los avales y garantías emitidos por los IMC, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59, numeral 1, literal e) de la R.E. 8/00 J.D., son aplicables los siguientes procedimientos:

1. Artículo 59, numeral 1 literal e) inciso i: Avales y garantías para respaldar la seriedad de la oferta y cumplimiento por parte de empresas colombianas y extranjeras en licitaciones o concursos de méritos convocados por empresas públicas o privadas residentes en el país o en el exterior

a. Si los avales y garantías son para respaldar la seriedad de la oferta y cumplimiento por parte de empresas colombianas (sin respaldo de entidades del exterior), el procedimiento es el siguiente:

- En el momento de la contratación no se requiere informe ante el BR.

-En el momento de la ejecución de la garantía, el beneficiario deberá canalizar las divisas por conducto del mercado cambiario, para lo cual, debe suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por avales y garantías (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario 1643 “Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, para respaldar la seriedad de la oferta y cumplimiento de empresas extranjeras y colombianas (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso i de la R.E. 8/00 J.D.)” (Ingreso).

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 \(Jul.30/2014\) \[CRE DCIN-83 Jul.30/2014\]](#)

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 \(Oct.28/2016\) \[CRE DCIN-83 Oct.27/2016\]](#)

-Cuando el residente ordenante del aval o garantía reembolse lo pagado por el avalista, deberá canalizar las divisas por conducto del mercado cambiario, para lo cual, debe suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por avales y garantías (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario 2612 “Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan la seriedad de la oferta y cumplimiento de empresas extranjeras y colombianas (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso i de la R.E. 8/00 J.D.)”.(Egreso)

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 \(Jul.30/2014\) \[CRE DCIN-83 Jul.30/2014\]](#)

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 \(Oct.28/2016\) \[CRE DCIN-83 Oct.27/2016\]](#)



b. Si los avales o garantías son para respaldar la seriedad de la oferta y cumplimiento por parte de empresas extranjeras, la operación no requiere registro ni reporte alguno ante el BR.

c. Si los avales o garantías son para respaldar la seriedad de la oferta y cumplimiento por parte de empresas extranjeras a favor de empresas colombianas, el procedimiento es el siguiente:

- En el momento de la contratación no se requiere informe ante el BR.

-En el momento de la ejecución de la garantía, el beneficiario en Colombia, deberá canalizar las divisas por conducto del mercado cambiario, para lo cual, debe suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por avales y garantías (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario 1643 “Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, para respaldar la seriedad de la oferta y cumplimiento de empresas extranjeras y colombianas (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso i de la R.E. 8/00 J.D.)” (Ingreso).

[*Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 \(Jul.30/2014\) \[CRE DCIN-83 Jul.30/2014\]*](#)

[*Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 \(Oct.28/2016\) \[CRE DCIN-83 Oct.27/2016\]*](#)

-Cuando el no residente ordenante del aval o garantía reembolse lo pagado por el avalista, no se requiere suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por avales o garantías (Declaración de Cambio).

[*Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 \(Jul.30/2014\) \[CRE DCIN-83 Jul.30/2014\]*](#)

[*Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 \(Oct.28/2016\) \[CRE DCIN-83 Oct.27/2016\]*](#)

d. Si los avales o garantías son para respaldar la seriedad de la oferta y cumplimiento por parte de empresas colombianas a favor de empresas extranjeras, el procedimiento es el siguiente:

- En el momento de la contratación no se requiere informe ante el BR.

- En el momento de la ejecución de la garantía, el beneficiario en el exterior no deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por avales o garantías (Declaración de Cambio).

[*Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 \(Jul.30/2014\) \[CRE DCIN-83 Jul.30/2014\]*](#)

[*Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 \(Oct.28/2016\) \[CRE DCIN-83 Oct.27/2016\]*](#)

- Cuando el residente ordenante del aval o garantía reembolse lo pagado por el avalista, deberá canalizar las divisas por conducto del mercado cambiario, para lo cual, debe suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por avales y garantías (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario 2612 “Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan la seriedad de la oferta y cumplimiento de empresas extranjeras y colombianas (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso i de la R.E. 8/00 J.D.)”.(Egreso)

[*Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 \(Jul.30/2014\) \[CRE DCIN-83 Jul.30/2014\]*](#)

[*Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 \(Oct.28/2016\) \[CRE DCIN-83 Oct.27/2016\]*](#)



2. Artículo 59, numeral 1 literal e) inciso ii: Avales y Garantías para respaldar el cumplimiento de obligaciones que contraigan residentes en el país derivadas de contratos de exportación de bienes o prestación de servicios no financieros en el exterior

- En el momento de la contratación no se requiere informe ante el BR.

- En el momento de la ejecución de la garantía, el beneficiario en el exterior no deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por avales o garantías (Declaración de Cambio).

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 \(Jul.30/2014\) \[CRE DCIN-83 Jul.30/2014\]](#)

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 \(Oct.28/2016\) \[CRE DCIN-83 Oct.27/2016\]](#)

- Cuando el residente ordenante del aval o garantía reembolse lo pagado por el avalista, deberá canalizar las divisas por conducto del mercado cambiario, para lo cual, debe suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por avales y garantías (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario 2613 “Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan el cumplimiento de obligaciones contraídas por residentes en el país derivadas de contratos de exportación de bienes o prestación de servicios no financieros en el exterior (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso ii de la R.E. 8/00 J.D.)”.(Egreso)

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 \(Jul.30/2014\) \[CRE DCIN-83 Jul.30/2014\]](#)

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 \(Oct.28/2016\) \[CRE DCIN-83 Oct.27/2016\]](#)

3. Artículo 59, numeral 1 literal e) inciso iii: Avales y garantías para respaldar obligaciones de residentes en el exterior

a. Si un residente en el exterior solicita la emisión de un aval o garantía por parte de un intermediario del mercado cambiario, en favor de un residente en el exterior, la operación no requiere registro ni reporte alguno ante el BR.

b. Cuando un residente respalda obligaciones de un no residente, derivadas de la ejecución del aval o garantía otorgado por un IMC, la operación está sujeta al siguiente procedimiento:

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 006 \(Feb. 14/2012\) \[CRE DCIN-83 Feb.13/2012\]](#)

- En el momento de la contratación no se requiere informe ante el BR.

- En el momento del cumplimiento del pago al beneficiario en el exterior, no se debe suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por avales o garantías (Declaración de Cambio).

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 \(Jul.30/2014\) \[CRE DCIN-83 Jul.30/2014\]](#)

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 \(Oct.28/2016\) \[CRE DCIN-83 Oct.27/2016\]](#)

- Cuando el residente que respalda la obligación del no residente, derivada de la ejecución del aval o garantía otorgado por un IMC, reembolse lo pagado por el avalista o garante de la operación, debe:

i. Canalizar las divisas por conducto del mercado cambiario, para lo cual, debe suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por avales y garantías (Declaración de Cambio),



utilizando el numeral cambiario 2614 “Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan obligaciones de no residentes (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iii de la R.E. 8/00 J.D.)”.(Egreso);

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 \(Jul.30/2014\) \[CRE DCIN-83 Jul.30/2014\]](#)
[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 \(Oct.28/2016\) \[CRE DCIN-83 Oct.27/2016\]](#)

ii. Informar a través de los IMC la operación de endeudamiento externo activo, en los términos y condiciones previstas en el numeral 5.2.2. del Capítulo 5 de esta Circular;

iii. Suministrar al IMC la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización, en los términos y condiciones previstas en el numeral 5.3. del Capítulo 5 de esta Circular;

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 \(Oct.28/2016\) \[CRE DCIN-83 Oct.27/2016\]](#)

- Cuando el no residente pague al residente lo pagado por éste al IMC, avalista o garante, deberá canalizar las divisas por conducto del mercado cambiario, para lo cual, debe suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por avales y garantías (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario 4020 “Amortización de créditos otorgados por residentes a no residentes” o 1630 “Intereses y comisiones por créditos otorgados por residentes a no residentes”, según corresponda.

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 006 \(Feb. 14/2012\) \[CRE DCIN-83 Feb.13/2012\]](#)

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 \(Jul.30/2014\) \[CRE DCIN-83 Jul.30/2014\]](#)

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 \(Oct.28/2016\) \[CRE DCIN-83 Oct.27/2016\]](#)

4. Artículo 59, numeral 1 literal e) inciso iv: Avales y garantías para respaldar el cumplimiento de las obligaciones de residentes en moneda extranjera, correspondientes a la compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional a las empresas con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural

Las sucursales de sociedades extranjeras sometidas al régimen cambiario especial pueden ordenar y ser beneficiarias de los avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario. Los recursos en divisas resultantes de la ejecución y pago de los avales o garantías, los deben recibir y girar a través de las cuentas del mercado no regulado o de la matriz en el exterior. Estos recursos no se podrán contabilizar como inversión suplementaria al capital asignado de las sucursales de sociedades extranjeras sometidas al régimen cambiario especial.

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 006 \(Feb. 14/2012\) \[CRE DCIN-83 Feb.13/2012\]](#)

a. Si los avales y garantías son para respaldar el cumplimiento de las obligaciones de las sucursales de sociedades extranjeras sometidas al régimen cambiario especial, la operación no requiere registro ni reporte ante el BR.

b. Si los avales y garantías son para respaldar el cumplimiento de las obligaciones de empresas nacionales y con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural, el procedimiento es el siguiente:

- En el momento de la contratación no se requiere informe ante el BR.



- En el momento de la ejecución de la garantía, el beneficiario en Colombia deberá canalizar las divisas por conducto del mercado cambiario, para lo cual, debe suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por avales y garantías (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario 1644 “Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, para respaldar el cumplimiento de las obligaciones de empresas nacionales y con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iv de la R.E. 8/00 J.D.)”.(Ingreso)

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 \(Jul.30/2014\) \[CRE DCIN-83 Jul.30/2014\]](#)
[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 \(Oct.28/2016\) \[CRE DCIN-83 Oct.27/2016\]](#)

- Cuando el residente ordenante del aval o garantía reembolse lo pagado por el avalista, deberá canalizar las divisas por conducto del mercado cambiario, para lo cual, debe suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por avales y garantías (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario 2615 “Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan obligaciones de los residentes correspondientes a la compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional a las empresas con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iv de la R.E. 8/00 J.D.)”.(Egreso)

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 \(Jul.30/2014\) \[CRE DCIN-83 Jul.30/2014\]](#)
[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 \(Oct.28/2016\) \[CRE DCIN-83 Oct.27/2016\]](#)

c. Si los avales y garantías son para respaldar el cumplimiento de las obligaciones de empresas nacionales y con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural a favor de sucursales de sociedades extranjeras sometidas al régimen cambiario especial, el procedimiento es el siguiente:

- En el momento de la contratación no se requiere informe ante el BR.

- En el momento de la ejecución de la garantía, la sucursal de sociedad extranjera sometida al régimen cambiario especial no debe suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por avales y garantías (Declaración de Cambio).

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 \(Jul.30/2014\) \[CRE DCIN-83 Jul.30/2014\]](#)
[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 \(Oct.28/2016\) \[CRE DCIN-83 Oct.27/2016\]](#)

- Cuando el residente ordenante del aval o garantía reembolse lo pagado por el avalista, deberá canalizar las divisas por conducto del mercado cambiario, para lo cual, debe suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por avales y garantías (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario 2615 “Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan obligaciones de los residentes correspondientes a la compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional a las empresas con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iv de la R.E. 8/00 J.D.)”.(Egreso)

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 \(Jul.30/2014\) \[CRE DCIN-83 Jul.30/2014\]](#)
[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 \(Oct.28/2016\) \[CRE DCIN-83 Oct.27/2016\]](#)

d. Si los avales y garantías son para respaldar el cumplimiento de las obligaciones de sucursales de sociedades extranjeras sometidas al régimen cambiario especial a favor de empresas nacionales y con



capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural, el procedimiento es el siguiente:

- En el momento de la contratación no se requiere informe ante el BR.
- En el momento de la ejecución de la garantía, el beneficiario en Colombia deberá canalizar las divisas por conducto del mercado cambiario, para lo cual, debe suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por avales y garantías (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario 1644 “Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, para respaldar el cumplimiento de las obligaciones de empresas nacionales y con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iv de la R.E. 8/00 J.D.)”.(Ingreso)

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 \(Jul.30/2014\) \[CRE DCIN-83 Jul.30/2014\]](#)
[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 \(Oct.28/2016\) \[CRE DCIN-83 Oct.28/2016\]](#)

- Cuando la sucursal de sociedad extranjera sometida al régimen cambiario especial ordenante del aval o garantía reembolse lo pagado por el avalista, no se requiere suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por avales y garantías (Declaración de Cambio).

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 \(Jul.30/2014\) \[CRE DCIN-83 Jul.30/2014\]](#)
[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 \(Oct.28/2016\) \[CRE DCIN-83 Oct.27/2016\]](#)

10.10. Avales y garantías en moneda legal otorgados por los intermediarios del mercado cambiario a no residentes para respaldar el cumplimiento de obligaciones en el País (Art. 59, Numeral 1, Literal e) ordinal v. de la R.E. 8/00 J.D.)

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 \(Jul.30/2014\) \[CRE DCIN-83 Jul.30/2014\]](#)

Los IMC podrán otorgar avales y garantías en moneda legal a no residentes, para respaldar el cumplimiento de obligaciones en el país.

10.10.1 Información de avales y garantías en moneda legal otorgados por IMC a no residentes

Los avales y garantías en moneda legal otorgados por IMC a no residentes deberán ser informados al BR por el IMC avalista, dentro del mes siguiente al otorgamiento, mediante la presentación del Informe de Avales y Garantías en Moneda Legal Otorgados por los IMC a No Residentes, de acuerdo con lo indicado en el instructivo.

10.10.2. Canalización de las divisas

Cuando el no residente ordenante del aval y garantía reembolse lo pagado por el IMC avalista, el pago debe realizarse en divisas.

En estos casos, no se requiere suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio (Declaración de Cambio).

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 \(Oct.28/2016\) \[CRE DCIN-83 Oct.27/2016\]](#)

10.11. Información de datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio)



Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

La información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio), es la siguiente:

DATO I. TIPO DE OPERACIÓN (Casillas 1 a 2)	
1. Indicar un solo tipo de operación	<ul style="list-style-type: none">- INICIAL: Cuando se es una operación de compra venta de divisas por servicios, transferencias y otros conceptos.- DEVOLUCIÓN: Cuando se trate de una operación originada en un exceso en el ingreso o egreso en una operación de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos presentada anteriormente.- CAMBIO DE DECLARACIÓN DE CAMBIO: Corresponde al reemplazo de una declaración de cambio por otra, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1.4.2 del Capítulo 1 de esta Circular.- MODIFICACIÓN: Para modificar la información de una declaración de cambio inicial, se deberá transmitir nuevamente una declaración de cambio con el mismo tipo de operación. Nota: No se puede modificar el DATO No. II “Identificación de la declaración”.
2. Operación	Informar si se trata de una operación de ingreso o egreso.
DATO II. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CAMBIO (Casillas 3 a 5)	
3. Nit del I.M.C.	Nit del IMC.
4. Fecha AAAA-MM-DD	Fecha en formato AAAA-MM-DD: <ul style="list-style-type: none">- Corresponde al día que se efectúa la compra o venta de las divisas al IMC.- Cuando se trate de cambio de declaración de cambio o modificación, se debe indicar la fecha en que se solicita.
5. Número	Consecutivo de la declaración de cambio (máximo 5 dígitos) asignado por el IMC
DATO III. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CAMBIO ANTERIOR (casillas 6 a 8)	
6. Nit del I.M.C.	Nit del IMC ante el cual se presentó la declaración de cambio objeto de modificación.
7. Fecha AAAA-MM-DD	Fecha en formato AAAA-MM-DD: Corresponde a la fecha de la declaración de cambio objeto de cambio o de modificación. Este dato es inmodificable.
8. Número	Número de la declaración de cambio objeto o de modificación. Este dato es inmodificable.
DATO IV. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL QUE COMPRA O VENDE DIVISAS (casillas 9 a 14)	
Nota: Cuando se trate de personas naturales, jurídicas o asimilados no residentes a las cuales no les aplique ningún tipo de identificación señalados en la casilla 9, no se debe suministrar información para las casillas 9, 10 y 14.	
9. Tipo	Documento de identificación, así: <ul style="list-style-type: none">- CC= Cédula de ciudadanía- CE= Cédula de extranjería



	- NI= Nit - PB= Pasaporte - RC= Registro civil
10. Número de identificación	De acuerdo al tipo señalado en la casilla 11. Sólo si éste es Nit, diligencie el dígito de verificación en la casilla DV.
11. Nombre	Nombre o razón social completa.
12. Teléfono	Número telefónico.
13. Dirección	Dirección completa.
14. Código ciudad	Ciudad de domicilio. Consúltela en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades
DATO V. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN (casillas 15 a 18)	
Nota: Sólo cuando se trate de operaciones con el numeral de ingresos 1990 “Remesas pagadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos”, en la casilla 15 (Código moneda de giro o reintegro) diligencie como moneda “COP”, en la casilla 16 (valor moneda giro o reintegro) diligencie el valor en moneda legal colombiana, en la casilla 17 (tipo de cambio a USD) diligencie tipo de cambio “1” y en la casilla 18 (valor total USD) diligencie el mismo valor en moneda legal colombiana ingresado en la casilla 16 de este formulario.	
15. Código moneda de giro o reintegro	Moneda de giro o reintegro. Consúltela en el Anexo No. 4 de la Circular Reglamentaria DCIN-83.
16. Valor moneda giro o reintegro	Valor de la moneda de giro o reintegro.
17. Tipo de cambio a USD	Tipo de cambio para la conversión de la moneda de giro a dólares de los Estados Unidos de América expresado en unidades por dólar, ejemplo: en el caso de yenes japoneses deberá reportarse como 111,85682, o. libra esterlina 0,61839.
18. Valor total USD	Valor total equivalente en USD. Si el valor de la casilla 17 es en USD escriba el mismo valor.
DATO VI. INFORMACIÓN DE LA(S) OPERACIÓN(ES) (Casillas 19 a 20)	
19. Numeral	Código que identifica el ingreso o egreso de divisas, según la siguiente tabla:
Ingresos	
Numeral	Concepto
1070	Venta de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.
1510	Gastos de exportación de bienes no incluidos en la declaración de exportación definitiva.
1520	Servicios portuarios y de aeropuerto.
1530	Turismo.
1535	Servicio de transporte por tubería de petróleo crudo y gas natural.
1536 ©	Contratos de Asociación – Ingresos.
1540*	Servicios financieros.
1600	Compra a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.
1601	Otros conceptos.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

1631 *	Intereses por la emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.
1695	Servicios culturales, artísticos y deportivos.
1696	Pasajes.
1703	Servicios de comunicaciones.
1704	Comisiones no financieras.
1706	Viajes de negocios, gastos educativos, pagos laborales a residentes, seguridad social.
1707	Servicios diplomáticos, consulares y organismos internacionales.
1708	Comercialización de mercancías de usuarios de zona franca.
1809	Remesas de trabajadores.
1710	Servicios médicos, quirúrgicos y hospitalarios.
1711	Suscripciones, cuotas de afiliación y aportes periódicos.
1712	Venta de mercancías no consideradas exportación.
1713	Arrendamiento operativo.
1714	Servicios de publicidad.
1716	Construcción, remodelación y ampliación de vivienda.
1812	Remesas de trabajadores para la adquisición de vivienda.
1813	Remesas de personas naturales colombianas no residentes con destino a cuentas de ahorro de trámite simplificado.
1810	Donaciones y transferencias que no generan contraprestación.
1811 *	Redención por la emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.
1815	Marcas, patentes y regalías.
1840	Servicios empresariales, profesionales y técnicos.
1980	Seguros y reaseguros.
1990	Remesas pagadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos.
1991 ©	Ingreso de divisas en cuentas de compensación por servicios financieros de correos.
5366 ***	Compra de saldos de cuentas de compensación de Ecopetrol.
5370 ***	Compra de saldos de cuentas de compensación de la DTN.
5375	Operaciones de derivados o por el pago de margen o prima.
5378 ©	Traslados entre cuentas de compensación de un mismo titular. Ingresos.
5379 ***	Compra de saldos de cuentas de compensación – Sector Privado.
5381 *	Compra de saldos de cuentas en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario – sector privado -
5382	Compra de saldos de cuentas en el exterior – Sector Privado.
5383 *	Compra de saldos de cuentas en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario - sector público -.
5384	Compra de saldos de cuentas en el exterior – Sector Público.
5385 ©	Errores bancarios de cuenta de compensación.
5386 ©	Traslado de recursos líquidos entre administradores de activos en el



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Capítulo 10

	exterior – ingreso.
5387 ©	Ingresos por traslados desde la cuenta del mercado no regulado del mismo titular.
5390 ***	Compra de saldos de cuentas de compensación del resto sector del público -
5395 ***	Compra de saldos de cuentas de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.
5397	Compra de divisas a entidades públicas de redescuento – Ingresos.
5405 ©	Operaciones overnight.
8102 *	Compra de divisas entre intermediarios del mercado cambiario.
5450***	Ingreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados entre la D.T.N. e IMC o agentes del exterior autorizados.
5451***	Ingreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados entre Ecopetrol e IMC o agentes del exterior autorizados.
5452***	Ingreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados entre la Federación Nacional de Cafeteros e IMC o agentes del exterior autorizados.
5453***	Ingreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados entre entidades del sector privado e IMC o agentes del exterior autorizados.
5454***	Ingreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados entre el resto del sector público e IMC o agentes del exterior autorizados.
5455	Compra de divisas a agentes del exterior proveedores de cobertura por liquidación de contratos de derivados.
5449	Compra de dólares por los IMC provenientes de la redención del depósito en dólares de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 J.D.- Ingresos.
Egresos	
Numeral	Concepto
2016	Gastos de importación y/o exportación de bienes no incluidos en la factura de los proveedores de los bienes y/o contrato de compraventa de bienes o en la declaración de exportación.
2018	Compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.
2030	Servicios portuarios y de aeropuerto.
2040	Turismo.
2126	Intereses por financiación de importaciones – deuda privada –



	otorgadas por IMC.
2136	Intereses por financiación de importaciones – deuda privada – otorgadas por proveedores u otros no residentes.
2137	Intereses por financiación de importaciones – deuda pública.
2215 *	Intereses deuda de la banca comercial.
2270	Servicios financieros.
2621 ©	Contratos de Asociación – Egreso.
2800	Servicios de comunicaciones.
2850	Comisiones no financieras.
2895	Servicios culturales, artísticos y deportivos.
2896	Pasajes.
2900	Viajes de negocios, gastos educativos, pagos laborales a no residentes, seguridad social.
2903	Marcas, patentes y regalías.
2904	Otros conceptos.
2905 *	Venta a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.
2906	Servicios empresariales, profesionales y técnicos.
2907	Servicios diplomáticos y consulares y de organismos internacionales.
2908	Comercialización de mercancías de usuarios de zona franca.
2909	Servicio de transporte por tubería de petróleo crudo y gas natural.
2910	Donaciones, transferencias y remesas de trabajadores no residentes que no generan contraprestación.
2911 *	Emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.
2912 *	Valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE.
2913	Servicios médicos quirúrgicos y hospitalarios.
2914	Suscripciones, cuotas de afiliación y aportes periódicos.
2915	Compra de mercancías no consideradas importación.
2916	Arrendamiento operativo.
2917	Servicios de publicidad.
2918	Valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE – Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010.
2950	Seguros y reaseguros.
2990	Remesas entregadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos.
2991 ©	Egreso de divisas en cuentas de compensación por servicios financieros de correos.
2992	Reembolso de remesas desde cuentas de ahorro de trámite simplificado de personas naturales colombianas no residentes.
4650	Pago de afiliación y cuotas a organismos internacionales.
5800***	Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados entre la D.T.N. e IMC o agentes del exterior autorizados.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Capítulo 10

5801***	Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados entre Ecopetrol e IMC o agentes del exterior autorizados.
5802***	Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados entre la Federación Nacional de Cafeteros e IMC o agentes del exterior autorizados.
5803***	Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados entre entidades del sector privado e IMC o agentes del exterior autorizados.
5804***	Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados entre el resto del sector público e IMC o agentes del exterior autorizados.
5870	Venta de divisas a entidades públicas de redescuento – Egresos
5896 ***	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación de Ecopetrol.
5897 ***	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.
5900 ***	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación de la Dirección del Tesoro Nacional DTN.
5908 ***	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación del sector privado.
5910	Operaciones de derivados o por el pago de margen o prima.
5912 ©	Traslados entre cuentas de compensación de un mismo titular. Egresos
5913 *	Depósitos en cuentas en el exterior - sector privado.
5914 ©	Traslado de recursos líquidos entre administradores de activos en el exterior – egreso.
5915 ©	Errores bancarios de cuentas de compensación.
5916 *	Depósitos en cuentas en el exterior - sector público.
5917 ©	Egresos por traslados a la cuenta del mercado no regulado del mismo titular.
5920 ***	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación del resto del sector público.
5930 ©	Operaciones overnight.
8106 *	Venta de divisas entre intermediarios del mercado cambiario.
5805	Venta de divisas a agentes del exterior proveedores de cobertura por liquidación de contratos de derivados.
* Estos numerales no pueden ser utilizados por los titulares de cuentas de compensación.	
*** Los titulares de cuentas de compensación deben relacionar en el Formulario No. 10 estos numerales como un ingreso.	
© Numerales de uso exclusivo de titulares de cuentas de compensación.	



IMC = Intermediario del Mercado Cambiario DTN = Dirección del Tesoro Nacional	
20. Valor USD	Informe el valor en USD que corresponda a cada numeral o su equivalente cuando la moneda de giro o reintegro sea diferente a ésta.
NOTA: Sólo cuando se trate de operaciones con el numeral de ingresos 1990 “Remesas pagadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos”, se debe indicar el mismo valor diligenciado en moneda legal colombiana del valor moneda giro o reintegro.	

Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, el Formulario 10 hará las veces de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio). La información de la operación de cambio debe corresponder a la del día del ingreso o egreso de las divisas de la cuenta de compensación, la cual deberá coincidir con el período que se reporte en el Formulario No. 10.

ESPACIO EN BLANCO